



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVO AMANECER**" de Santa Marianita, domiciliada en el cantón Pindal, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 1562 DPA/LJ, de 29 de diciembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 71 SFA/DOA/MAG, de 23 de enero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 83 SFA/DIPA, de 25 de enero del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE la Directora de Asesoría Jurídica(E) de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVO AMANECER**" de Santa Marianita, domiciliada en el cantón Pindal, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS
"NUEVO AMANECER"
DE SANTA MARIANITA**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

ART. 1. Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "Nuevo Amanecer", domiciliada en el barrio Santa Marianita, parroquia y cantón Pindal, Provincia de Loja, República del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se dictare.

ART. 2. La duración de la organización será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en los presentes estatutos.



CAPITULO II DE LOS FINES

ART. 3. Son fines de la organización:

- a) Agrupar a su seno a todos los productores maiceros y de productos relacionados con la cadena productiva del maíz de la localidad y su zona de influencia que así lo desearan;
- b) Trabajar por la unidad, solidaridad, entendimiento y comprensión entre todos los asociados;
- c) Adquirir asociativamente productos e insumos agropecuarios a precios cómodos;
- d) Conseguir la venta asociativa de los productos relacionados con el maíz a las grandes comercializadoras, fábricas y demás instituciones afines del país y del exterior;
- e) Propender a establecer tiendas comunales con artículos de primera necesidad, herramientas e insumos agropecuarios;
- f) Buscar la asistencia y capacitación técnica, fondos económicos y los créditos necesarios de organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo relacionados con el maíz, coordinando acciones y celebrando convenios;
- g) Desarrollar proyectos y programas agrícolas, pecuarios, forestales, de conservación de la ecología, enfocados a la cadena productiva del maíz, y de ahorro y crédito a nivel familiar y comunitario; y,
- h) Propender a la asociación con organizaciones de segundo grado y tercer grado de la provincia o país, cuando los intereses de la organización así lo ameriten.

DE LOS MEDIOS

ART. 4. Para el cumplimiento de los fines, la Asociación adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado, nacional o internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos;
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios;
- f) Luchar por la protección del medio ambiente, impulsando programas de reforestación y recuperación de suelos degradados; y,
- g) Vigilar y controlar la contaminación del medio ambiente por la explotación petrolera de la zona.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 5. La Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, siempre y cuando sean productores agropecuarios residentes en el sector de Santa Marianita y su zona de influencia y que sean aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en



reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 6. Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz;
- b) Haber suscrito el Acta Constitutiva de la Organización;
- c) Residir en el barrio Santa Marianita y su zona de influencia;
- d) d. Cumplir con las aportaciones acordadas por la Asamblea General; y,
- e) Ser productor agropecuario debidamente justificado.

ART. 7. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- d) Ser informado de la gestión de la organización e incluso sobre las gestiones económicas;
- e) Proponer las reformas del estatuto en vigencia y su Reglamento; y,
- f) Participar de los beneficios sociales, económicos y demás que estuviere la corporación.

ART. 8. Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General, cursos y demás eventos que fuesen convocados oficialmente.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio.
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se le impusiere.
- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para las que fuesen asignados.
- e) Prestigiar el nombre de la organización para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios guardando respeto y consideración a los directivos de la organización y sus asociados.

ART. 9. La calidad de socio se la pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión;
- c) Apropiación indebida de fondos o empleo de procedimiento o actitudes fraudulentas que perjudiquen a la Organización;
- d) Hallarse implicado en actividades disociadoras o desleales con la Institución; y,
- e) Haberse merecido sentencia condenatoria ejecutoriada con sanción de por lo menos seis meses por actividades ilícitas.

ART. 10. En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el Directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, quién solicitará a la Directiva, resuelva en el plazo de 15 días, bajo la aclaración que de no hacerlo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procederá a registrar su salida.

CAPITULO IV ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

ART. 11. La Asociación estará integrada por los siguientes organismos administrativos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



ART. 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización, sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de sus socios.

ART. 13. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias:

- a) Las ordinarias se reunirán cada tres meses; y,
- b) Las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, del Presidente o de por lo menos la tercera parte de sus socios.

ART. 14. Las convocatorias a las Asambleas Generales las firmará el Presidente en la que constará el orden del día a tratar con determinación del lugar, fecha de la reunión, debiendo hacerse por lo menos con dos días de anticipación. Aclarando que en caso de no haber quórum a la hora señalada, se sesionará una hora después con los miembros asistentes.

ART. 15. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, es decir por la mitad más uno de sus socios presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 16. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar, modificar e interpretar en forma obligatoria el presente estatuto;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento;
- c) Aprobar los reglamentos internos;
- d) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, donación, enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- e) Conocer los balances semestrales y los informes aprobarlos o rechazarlos;
- f) Elegir y remover con causa a los miembros del Directorio, de las comisiones especiales y delegados con sujeción a lo prescrito en el presente Estatuto;
- g) Acordar la disolución, su asociación con otro u otros organismos o su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración sea cantonal, provincial o nacional,
- h) Resolver la apelación sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre si o de estos en cualquiera de los organismos internos;
- i) Aprobar el informe anual y los balances semestrales;
- j) Fiscalizar el movimiento económico; y,
- k) Analizar y aprobar el proyecto de reformas del Estatuto.

DEL DIRECTORIO

ART. 17. Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

ART. 18. Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período después de su gestión.

ART. 19. El Directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 8 días de anticipación.

ART. 20. El miembro del Directorio que faltare a dos sesiones consecutivas del Directorio o de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.



ART. 21. Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 22. Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económico, cultural y presentarlos a la Asamblea General, para su aprobación definitiva;
- c) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de cuatro salarios mínimos vitales unificados;
- d) Conocer y resolver los ingresos y renunciaciones de los socios y directivos;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades para presentar a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto, el Reglamento Interno y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Cuando se trate de disolver y liquidar la Asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la Asamblea General; y,
- h) Vigilar en forma permanente de la sanidad, limpieza y atención de calidad al cliente.

DEL PRESIDENTE

ART. 23. Son atribuciones del Presidente:

- a) Asistir a reuniones, representar legalmente y judicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Directorio. Autorizar cargos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos con su firma y la del tesorero;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fuesen requeridos teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y Directorio;
- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la organización, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- g) Presentar a la Asamblea General, el informe semestral de labores del Directorio;
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 24. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Colaborar en las funciones que el presidente recomendase en su ausencia y subrogarle en el caso de remoción o renuncia temporal o permanente; y,
- c) Cumplir con todas las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 25. Son atribuciones del Secretario:



- a) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto de Asamblea General como de Directorio;
- b) Llevar el libro de Actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la del movimiento interno de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de Asamblea o Directorio con la Autorización del Presidente;
- f) Expedir previa orden del presidente los certificados que le soliciten. Llevar con el mejor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- g) Los demás inherentes a su función.

DEL TESORERO

ART. 26. Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Recaudar los fondos de la Asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales o internacionales recibidos de los proyectos de desarrollo popular, los mismos que estarán bajo su responsabilidad de acuerdo al reglamento interno;
- c) Efectuar el pago de los valores adeudados por la asociación con la autorización del Directorio o de la Asamblea y la firma del Presidente;
- d) Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General;
- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o a petición de la Asamblea; y,
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.

DEL SINDICO

ART. 27. Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Asesorará jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;
- c) Intervendrá con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistirá a la sesión con voz pero sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación; y,
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 28. Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de Directorio; y,
- b) Los vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la comisión se creasen, debiendo reemplazar en su ausencia definitiva y de acuerdo al orden de elección, los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en los casos señalados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 29. Las Comisiones Especiales serán las siguientes:

- a) Comisión de planificación y Proyectos;
- b) Comisión de excusas y calificaciones; y,
- c) Comisión de Educación, capacitación y deportes.

CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION



ART. 30. Son fondos sociales de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

**CAPITULO VII
DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

ART. 31. Son bienes de la Asociación:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 32. Los bienes que por cualquier título obtenga la Asociación, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

ART. 33. El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

ART. 34. La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculcado el derecho a su defensa.

ART. 35. La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión; y,
- c) Expulsión.

ART. 36. Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, ni menores del diez por ciento del mismo.

ART. 37. Las suspensiones de los derechos serán de treinta días, contados desde la fecha de la Asamblea que conoció y resolvió la misma.

ART. 38. Los socios que no concurran a tres Asambleas Generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidos automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, una vez que se ponga al día en sus obligaciones y cancele la multa impuesta.

ART. 39. Las expulsiones serán planteadas en Asamblea General, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculcado con la



denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su derecho a la defensa.

ART. 40. Para resolver la expulsión de un socio, se requiera el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ART. 41. La Asociación se disolverá:

- a) Por no cumplir con los fines previstos en el Estatuto;
- b) Por disminuir sus miembros a un número menor de 11 miembros;
- c) Por una de las cláusulas determinadas por la Ley; y,
- d) Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a una institución o entidad de servicio social que determine la última Asamblea General convocada extraordinariamente para este fin.

ART. 42. Los bienes de la Asociación, en caso de disolución, serán destinados a la venta directa o remate y los recursos que se obtengan serán distribuidos en forma equitativa entre los socios que hasta la fecha se hallen como tales, o a su vez podrán ser donados a una institución con fines sociales, de conformidad a lo que resuelva la Asamblea General convocada para el efecto y con la aprobación del 75% de los socios.

ART. 43. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la Legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

ART. 44. En el proceso de disolución y liquidación, la Asamblea General, nombrará de entre su seno o fuera de él tres liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previo a la decisión de la última Asamblea General que determinará a qué organización social pasarán los bienes de la Asociación.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45. Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

ART. 46. Los socio deberán ser registrados en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, tanto su ingreso como su salida.

CAPITULO IX DISPOCIONES TRANSITORIAS

ART. 47. El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el Estado y su Publicación en el Registro Oficial introduciendo las modificaciones que recomienda el Ministerio correspondiente, debiendo elaborar el Reglamento Interno para su aplicación.



ART. 48. El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto, luego de lo cuál se convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la Asociación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Galvez Galvez Ronier Efrén	070506433-5
2	Guerrero Massa Santos Franco	110233043-6
3	Guerrero Maza Freddy Arteman	110358190-4
4	Guerrero Maza Rober Enrique	110323511-3
5	Guerrero Maza Santos Adalberto	110323512-1
6	Guerrero Maza Telmo Leonidas	110267808-1
7	Jaramillo Granda Pedro Franklin	110403977-9
8	Jimbo Jumbo Carlos Germán	110210258-7
9	Jimbo Jumbo Norje Ramón	110237399-8
10	Rogel Suárez Santos Horacio	110237024-2
11	Romero Jaramillo Milto Cenín	070387649-0
12	Vargas Vaca Antonio	110230400-1
13	Vargas Vaca Edgar Flavio	110267946-9
14	Vargas Vaca Jorge Enrique	070167740-3
15	Vargas Vaca Marco Vicente	110230423-3
16	Vargas Vaca Pedro Arcenio	110237411-1
17	Vargas Vaca Segundo Belisario	070146443-0
18	Vega Jaramillo Leonardo Enrique	110320831-8
19	Villalta Encarnación Francisco Yobanny	171206067-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **26 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/HMAL
RCC EW
MVC
27-FEB-07
HC. 63